

## JURISPRUDENCIA

Los Expedientes son Públicos ...

///NERAL PICO, 3 de diciembre de 2007.-

**Y VISTOS:** La presentación de fs. 84/85;

**Y CONSIDERANDO:** Que el Dr. L.A. apoderado de la demandada, refiere haber intentado consultar las actuaciones previo a acreditar su carácter, lo que le fue denegado en Mesa de Entradas, por lo que pide la suspensión de los términos que estuvieren corriendo a su respecto hasta tanto pueda imponerse del expediente.- Efectúa consideraciones respecto del acceso del abogado a los expedientes por su sola condición de tal citando normativa existente en el orden nacional y en la provincia de Buenos Aires.-

Que es la esencia del sistema republicano de gobierno la publicidad de los actos, entre los que cabe incluir a los del Poder Judicial. – Sin perjuicio de ello, y si bien es razonable que exista una normativa que regule dicha publicidad, en el caso de los expedientes judiciales la regulación no puede afectar la posibilidad de los letrados de consultar las actuaciones –no retirarlas- con la sola acreditación de su carácter de tales.- Es correcta, en tal sentido, la cita efectuada por el presentante de la Ley 1.675 – Orgánica del Poder Judicial-, que incluye a abogados y procuradores entre los profesionales auxiliares de la Justicia, resultanto lógico que se facilite el ejercicio de su actividad –y correlativamente el acceso al debido proceso de quienes representen- permitiéndoles consultar las actuaciones judiciales salvo el caso de aquellas que, por sus características particulares, hubieran sido consideradas reservadas por resolución judicial fundada.- Como bien explica Eduardo J. COUTURE, *“el metodo escrito que rige en la mayoría de los países hispanoamericanos, disminuye la efectividad del principio de publicidad. No puede decirse que nuestro proceso sea secreto; pero el método escrito hace virtualmente imposible la obra de fiscalización popular a que acabamos de aludir”* (Fundamentos del Derecho Procesal Civil, pág. 193) de modo que el libre acceso del profesional abogado a las actuaciones para su consulta no hace sino salvar el obstáculo que señalaba el maestro uruguayo.- A mayor abundamiento, resulta útil citar a Germán BIDART CAMPOS, quién al referirse al debido proceso, indica que *“para que sea el debido, tiene que dar suficiente oportunidad al justiciable de participar con utilidad en el proceso”*, agregado que *“esa oportunidad requiere tener noticia fehaciente (o conocimiento) del proceso y de cada uno de sus actos y etapas ...”* (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, T.I, EL Derecho Constitucional de la Libertad, pág. 669) y, para ello, nada más eficaz que permitir que el profesional actuante o que vaya a actuar en el futuro en representación del eventual justiciable, pueda acceder sin cortapisas a las actuaciones para su consulta.-

Que, siendo ello así, y a l margen de la costumbre existente en los Tribunales en el sentido de exigir la previa presentación del profesional en el expediente, cabe acoger el planteo del recurrente, suspendiendo los términos que estuvieren corriendo a su respecto hasta tanto se imponga de las actuaciones.-

Que, por lo tanto:

**RESUELVO:** Suspender los términos que estuvieren corriendo desde la presentación de fs. 84/85 hasta que las actuaciones sean puestas a disposición del presentante.-

Regístrese y notifíquese.-

Fdo. Dr. José Francisco Rodríguez. Juez. Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez. Secretario. Registrado-Año 2007- CONSTE.-